

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 446
Radicación 2022-00118-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Trujillo Valle, agosto veintitrés (23) del dos mil
veintidós (2022).

El abogado CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, quien viene actuando como apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, allegó memorial solicitando que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, argumentando que los demandados fueron notificados conforme a la ley 2213 del 22 de Junio del 2022, que adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 2020.

Sea lo primero recordarle al profesional del derecho, que el envío de la copia de la demanda con los anexos a la parte demandada como lo establece la ley, es un nuevo requisito para la admisión de las mismas, pero con ello no se surte las notificaciones personales de rigor, toda vez, que con ello se les estaría violando el derecho a la defensa.

Revisada la documentación que allega el memorialista, se advierte que a través de la oficina de mensajería AMOS, plataforma digital, a los demandados les fue remitida la notificación en cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, anexos que se encuentran debidamente certificados por dicha empresa el día 10 de agosto del 2022 y hasta la presente los ejecutados no han comparecido al proceso para que ejerzan su defensa.

La norma citada en el acápite anterior es muy clara, al advertir que cuando no se pueda hacer la notificación personal de una demanda o del mandamiento ejecutivo, se procederá al envío del aviso, artículo 292 del Código de Procedimiento Civil, remitiendo igualmente la copia de la demanda con los anexos y del auto que libra el mandamiento de pago, por los medios establecidos, debiendo allegar las copias de dicha actuación con los debidos cotejos.

Con base en los argumentos expuestos anteriormente, el Juzgado,

27

RESUELVE

1°. Por el momento, el juzgado se abstiene de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago no se ha realizado en derecho, toda vez que se ha omitido la aplicación de la norma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 76	
Hoy, agosto 25 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 446 agosto 23 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 26, 29 y 30 de 2022